

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**"PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ
DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA
PROCAFECOL ECUADOR"**

CUANTIA:

U S \$ 50.000,00

AE
DI 3,
NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: a) La compañía **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA "PROCAFECOL S.A."**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Carolina Lucía Negrete Dávila,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

conforme lo acredita con el poder especial que se acompaña como documento habilitante. b) La compañía **LATINCAFE S.A.**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por su Gerente General, el señor Franklin Alberto Tello Núñez, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la sociedad anónima denominada **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA "PROCAFECOL ECUADOR"**, la cual podrá utilizar la sigla **PROCAFECOL ECUADOR** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: a) La compañía **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA "PROCAFECOL S.A."** sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Carolina Lucía Negrete Dávila, conforme lo acredita con el poder especial que se acompaña como documento habilitante. b) La compañía **LATINCAFE S.A.**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por su Gerente General, el señor Franklin Alberto

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Tello Núñez, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA. Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA "PROCAFECOL ECUADOR"**, la cual podrá utilizar la sigla **PROCAFECOL ECUADOR**. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA. Estatuto:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.- Artículo Primero. Naturaleza y Denominación:** **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA PROCAFECOL ECUADOR**, la cual podrá utilizar la sigla **PROCAFECOL ECUADOR** es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como la Compañía.- **Artículo Segundo. Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en

el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- **Artículo Tercero. Objeto:** La Compañía tiene por objeto social la comercialización de café ciento por ciento (100%) colombiano en todas sus formas, establecer tiendas de café para su administración directa o a través de terceros, vender bebidas de café, café tostado, molido, en grano o liofilizado, en distintas presentaciones, distintos puntos de venta y distintos canales de comercialización, vender artículos de mercadeo relacionados con el café y/o con las marcas comerciales que la sociedad utilice, sean éstas de su titularidad o mediante acuerdos de licencia de uso en la República del Ecuador. En consecuencia, para la realización de su objeto, la sociedad podrá:

Tres punto uno.- Efectuar todas las inversiones en bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, títulos valores, u otros, para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización rentable y transitoria de fondos disponibles no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.- **Tres punto dos.-** Constituir y administrar directamente o por medio de terceros cualquier clase de sociedades relacionadas específicamente con su objeto social.- **Tres punto tres.-** Adquirir maquinaria, equipos, permisos, licencias, a fin de realizar su objeto social principal.- **Tres punto cuatro.-** En desarrollo y cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá: (a) adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; (b)

mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas; (c) dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis, asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, a excepción de las sociedades comanditas y colectivas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas; (d) girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar toda clase de títulos valores; (e) dar, recibir dinero en mutuo con o sin intereses para contratar préstamos o créditos por activa o por pasiva; (f) otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sean de carácter general o especial, judiciales o extrajudiciales; y (g) en general podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.- **Artículo Cuarto: Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, excepto aquellos específicamente reservados para las compañías e instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo Quinto. Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

previsto por este Estatuto.- **Artículo Sexto. Disolución y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y SOCIAL.- Artículo Séptimo. Capital social:** El capital social es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000,00), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00) cada una.- **Artículo Octavo. Referencias legales:** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno. Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo. Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.- **Artículo Décimo Primero. Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

Artículo Décimo Segundo.- Organos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda, pudiendo delegar tal facultad al Directorio.- **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General puede ser conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos directores principales o el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los directores principales o del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas o directores principales requerientes, según el caso, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.- **Artículo Décimo**

Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el

objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas:

En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El

Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B.- EL DIRECTORIO.-** Artículo Vigésimo Quinto.- **Del Directorio:** El Directorio de la Compañía se compone de cinco (5) vocales principales que durarán dos (2) años en sus funciones, reelegibles indefinidamente. Los miembros del Directorio serán todos designados por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente por cada vocal principal. Los vocales se elegirán respetando el principio de proporcionalidad de distribución del capital.- El Presidente de la Compañía será el Presidente nato del Directorio y el Gerente General será el Secretario del Directorio, y como tal no tendrá derecho a voto.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio:** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente o cuando lo convoque el Gerente General o, al menos, tres de sus miembros principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos tercios y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución

correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento indicando en su firma la fecha y lugar de suscripción. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Elegir al Presidente de la Compañía de entre uno de sus miembros; c) Elegir al Gerente General de la Compañía; d) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; f) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; g) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; h) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; i) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; j) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales puede el Gerente General y el Presidente individual y conjuntamente obligar a la Compañía; k) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos,

cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por el Directorio; esta autorización podrá ser enviada vía telex, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; l) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; m) Autorizar la constitución de mandatarios especiales de la Compañía y de factores mercantiles; n) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- **C.- EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente General:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la empresa esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y período del Gerente General:** El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si un Director es designado Gerente General, perderá la calidad de Director y lo reemplazará su suplente.- **Artículo Trigésimo.- Representación legal de la Compañía:** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente.- **Artículo Trigésimo Primero.-**

Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por el Directorio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por el Directorio; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **D.- EL PRESIDENTE.-**

Artículo Trigésimo Segundo.- Designación y período del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía será a la vez el Presidente del Directorio.- **Artículo Trigésimo Tercero.-**

Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionista o el Directorio designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Ejercer las funciones de Presidente nato del Directorio; e) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije el Directorio; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE**

FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Cuarto.- Comisarios:

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo**

Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Sexto.-**

Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

Artículo Trigésimo Séptimo.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Octavo.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de

Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Noveno.-

Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.-

Artículo Cuadragésimo.- Limitación de Responsabilidades:

Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Cuadragésimo**

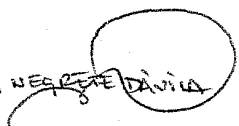
Primero.- Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **Artículo Cuadragésimo**

Segundo.- Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía.- **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en quinientas acciones nominativas y ordinarias de US\$ 100,00 cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Promotora de Café Colombia S.A. "PROCAFECOL S.A."	US \$ 10.000,00	100	20%
LATINCAFÉ S.A.	US \$ 40.000,00	400	80%
TOTAL	US\$50.000,00	500	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los Accionistas fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha.- **SEXTA. TIPO DE INVERSION:** La inversión realizada por los accionistas es inversión extranjera directa y nacional, respectivamente.- **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que registrarán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al doctor David Benalcázar para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. c) Que autorizan al doctor David Benalcázar para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) doctora Lucía Negrete Dávila, abogada con matrícula profesional número nueve mil doscientos veinte y seis (N° 9226) del Colegio de Abogados de Pichincha.-HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a

los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LUCÍA NEGRETE DÁVILA

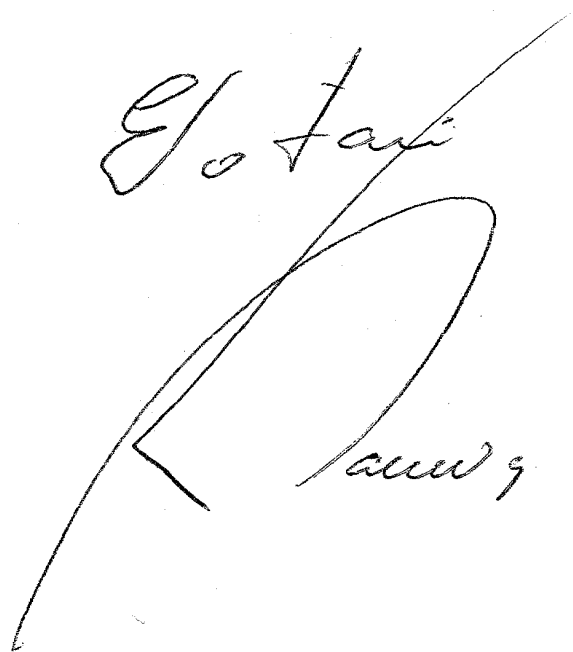
Lucía Negrete Dávila

c.c. 171213375-8


Franklin Tello Núñez

c.c.

170527475-9


E. Salgado

Dr. Salgado

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03/06/2008

Mediante comprobante No.-

407057470

, el (la) Sr. (a) (ita):

Tello Toral Karina Patricia

Con Cédula de Identidad:

603264318

consignó en este Banco la cantidad de:

50.000,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA PROMOTORA

ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. PROCAFECOL ECUADOR

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA	1712133758
2	LATINCAFE S.A.	1705274759
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	10000
\$.	40000
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

50.000,00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

EJECUTIVO DE NEGOCIOS



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de... foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

04 JUN. 2008

Quito a...

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON

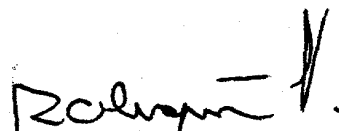
PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento, que yo **RICARDO EMILIO OBREGÓN TRUJILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL S.A."**, una sociedad incorporada y existente según las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia y que en adelante se denominará **"LA MANDANTE"**, otorgo poder especial, cual en derecho se requiere, a favor de **CAROLINA LUCÍA NEGRETE DÁVILA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171213375-8, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, a fin de que a nombre de la sociedad por mi representada, pueda específicamente realizar lo siguiente:

1. Suscribir, en representación de **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL S.A."**, en calidad de accionista, la escritura pública de constitución de la compañía ecuatoriana **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL ECUADOR S.A."**
2. Asistir, en representación de **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL S.A."**, a la primera Junta de Accionistas de **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL ECUADOR S.A."**, votar en la reunión, de acuerdo a las instrucciones de la **MANDANTE** y suscribir el Acta correspondiente.
3. Suscribir cuanto documento sea necesario, a fin de llevar a cabo el proceso de incorporación de la sociedad **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL ECUADOR S.A."**.

Para constancia de lo cual, firmo este poder especial, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008).

Por **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. "PROCAFECOL S.A."**


RICARDO EMILIO OBREGÓN TRUJILLO
C.C. No. 8.280.722
Presidente y Representante Legal



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

21 MAY 2008

Ante mí **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**

NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ

Comparecieron:

*Obregon Ricardo Emilio
Trujillo*

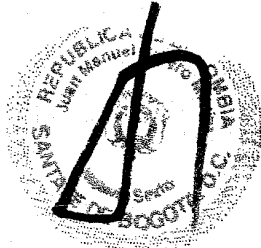
quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.

CCT 8.280.722

y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya (s) y
que el contenido del mismo es cierto.

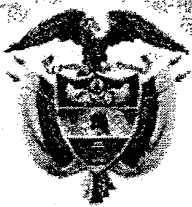
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

Roberto



Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el presente
documento
es auténtico y su contenido
es cierto y veraz
en Bogotá D.C.

22 MAY 2008



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 5/22/2008
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AIFW135445970
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia
Date: 22 de Mayo de 2,008

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RICARDO EMILIO OBREGON TRUJILLO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER
(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

85221341252571506

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Es compulsada de la copia que en 2 hoja(s) me
fue presentada.- Quito a,

04 JUN. 2008
RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO

377656

LATINCAFE S.A.

Quito, 03 abril del 2008

Señor

Franklin Alberto Tello Núñez

Ciudad.-

De mi consideración:

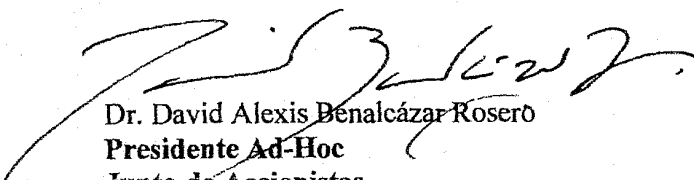
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de **LATINCAFE S.A.** en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un periodo de dos (2) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

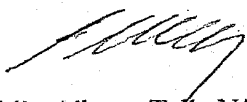
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública otorgada ante la doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, el veinte y siete de marzo del 2008 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el tres de abril del 2008.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


Dr. David Alexis Benalcázar Rosero
Presidente Ad-Hoc
Junta de Accionistas

Hoy día tres de abril del 2008, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Franklin Alberto Tello Núñez
Gerente General
C.C. 170527475-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **3553** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139** a **4 ABR. 2008**



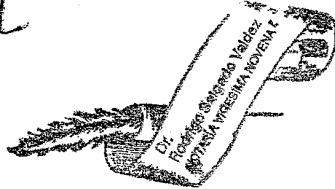
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he leído a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 04 JUN. 2008

Quito a,
[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187856
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2008 12:14:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFE DE COLOMBIA S.A. PROCAFECOL
ECUADOR
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/06/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es compulsada de la copia que en 1/ foja(s) me
fue presentada.- Quito a, 04 JUN. 2008
Dr. RODRIGO RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0000015

NUMERO RUC: 1792128730001

RAZON SOCIAL: LATINCAFE S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 03/04/2008

FEC. CONSTITUCION: 03/04/2008

FEC. INSCRIPCION: 07/04/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE COMIDA RESTAURANTES, SERVICIOS DE COMIDA RAPIDA, NEGOCIOS DE COMIDA EN TODAS SUS FORMAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: WHYMPER Numero: 1105

Intersección: ALPALLANA Edificio: TENPO Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA LAVADORA

SHELL Telefono Trabajo: 022222057 Fax: 022222058

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

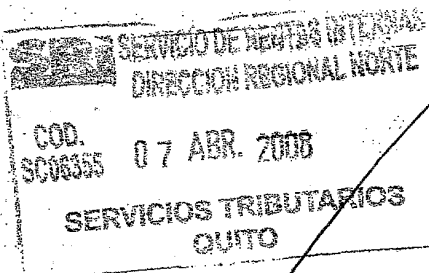
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

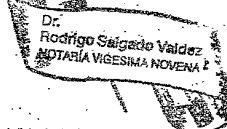
Usuario: GNSA179807 Lugar de emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 07/04/2008 04:04:34



Es compulsada de la copia que en
fue presentada.- Quito a,

04 JUN. 2008

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 171213375-8
NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 ABRIL 1977

001-C 0382 09764 F

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1977

LUCIA NEGRETE DAVILA



ECUATORIANA*****

E443314222

CASADO

LUIS J BUSTOS AGUILAR

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

JUAN GUILLERMO NEGRETE

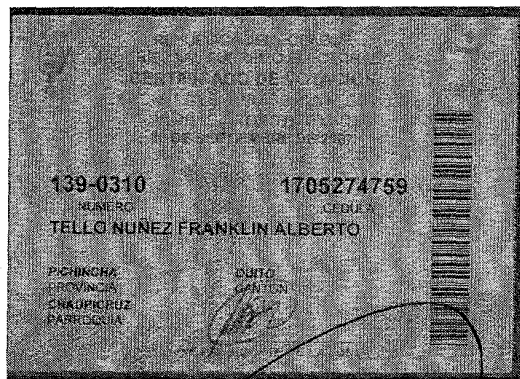
SYLVIA LEONOR DAVILA

QUITO

28/11/2002

28/11/2014

0199948

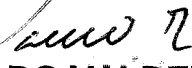


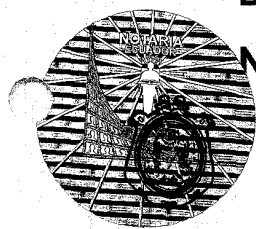
Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta **PRIMERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **04 JUN. 2008**
EL NOTARIO


Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Rodrigo Salgado Valdez
#077664 YAGUISIMA NOVENA 2

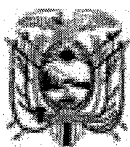
Rto

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002054 dictada por la Superintendencia de Compañías el 11 de junio del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. PROCAFECOL ECUADOR**, celebrada en esta Notaría el 04 de junio del año 2008.-Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito a 12 de junio del año 2008.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



0000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO**, de 11 de junio de 2.008, bajo el número **1939** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. PROCAFECOL ECUADOR"**, otorgada el cuatro de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024460**.- Quito, a dieciséis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 16026

Quito, 30 JUN 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORA ECUATORIANA DE CAFE DE COLOMBIA S.A. PROCAFECOL ECUADOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL